////son, 13 de Abril de dos mil siete.-

Y VISTOS:
El presente que se rotula “F, R A s/ Homicidio Simple en grado de Tentativa y Portación de Arma de Guerra sin Autorización Legal, en Concurso Real” (Expediente número 20.809, letra F, folio 277, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por E R. M, letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 271/6 vuelta impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que, el cinco de Diciembre de 2006, condenó a R A F a siete años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3°), por los delitos de Homicidio Simple en grado de Tentativa en Concurso Real con Portación de Arma de Guerra sin autorización legal (Código Penal, artículos 42, 45, 55, 79 y 189 bis apartado segundo, párrafo cuarto) cometidos en la Localidad de Paso del Sapo el cuatro de Diciembre de 2005 en perjuicio de R A F y de la Seguridad Pública.

Y CONSIDERANDO:
Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 278/80, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 292; y la instancia fue mantenida por el Señor Defensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 293/4, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 271/6 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-